

EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO:

FACUNDO CANET, Abogado, matrícula provincial N° 8485, en nombre de **PROVINCIA ART SA**, con el patrocinio letrado del Dr. MARTIN BUSCEMI, en autos N° **161466/ (13-05383265-7)** caratulados "**CASTAÑEDA OSCAR ALBERTO C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARG COOP DE SEGUROS LTDA P/ ENFERMEDAD ACCIDENTE**", ante V.E. respetuosamente comparezco y digo:

I.- IMPUGNA PERICIA:

Que, en tiempo y forma de ley, vengo a **impugnar** la pericia médica presentada, en base a las razones que a continuación se exponen.

Habiendo dado lectura minuciosa a la pericia presentada en autos por el Dr. Lucas Enrique Alberto, procedo impugnar la misma en función a los elementos que se mencionan a continuación.

Habiendo efectuado un exhaustivo análisis de las cuestiones médico legal expuesto en el presentado trabajo pericial, esta parte entiende sobre la necesidad de plantear ciertos aspectos en su desarrollo, que no permiten establecer con rigor científico el pretendido daño y por ende la incapacidad sobreviniente que se plantea respecto de la parte actora.

Esta parte destaca que el 12/11/2019 la CSJN emitió un fallo donde establece que es obligatorio el uso del Decreto 659/96 según consta en la causa "Ledesma, Diego Marcelo c/ Asociart ART S.A. s/ accidente - ley especial"

Nunca un perito debe basar sus conclusiones en opiniones personales, salvo que sea un investigador especial del tema puesto en pericia y no haya otros trabajos al respecto que avalen sus conclusiones.

Debe basarse en pruebas estrictas y verdaderas o fehacientes. No puede admitir pruebas dudosas. Sus diagnósticos deben ser precisos y fundamentados en la semiología y los estudios complementarios. Nunca puede basarse en un simple síntoma que no puede ser objetivado en la pericia mediante examen semiológico (conforman un síndrome determinado) o instrumental (por imágenes o por electrofisiología).

Todo examen pericial siempre debe llevar maniobras que eviten la simulación o disimulación de patologías. Sin estos recaudos, una pericia es nula.

Es función del perito analizar el mecanismo de producción de la supuesta lesión, el análisis del mecanismo supone una detallada explicación y comprensión del mismo, nada de esto esta expresado en el informe pericial.

En el examen pericial no se menciona ni una sola manifestación clínica objetiva, solo refiere los dichos del actor, o es su defecto actos voluntarios de parte del actor, no se mencionan hallazgos traumáticos en los resultados de los estudios complementarios.

En resumen sin arribar a un diagnóstico de certeza, sin manifestaciones clínicas objetivas, sin mencionar hallazgos traumáticos en los resultados de los estudios complementarios solicitados por el experto otorga una elevada incapacidad.

Esta parte efectuó un minucioso análisis del trabajo pericial presentado y luego ello, elaborando una síntesis de los distintos tópicos desarrollados por el Perito actuante, entiende que es menester efectuar algunas consideraciones sobre los mismos, para luego fundar esas opiniones, a través de los criterios habituales que sustentan aquello que se requiere aporte una experticia. De forma tal que el documento pericial represente el elemento científico requerido para ampliar los fundamentos sobre la problemática que se plantea en autos en cuanto a su justificación o no.

Nos estamos refiriendo puntualmente al desarrollo de la historia clínica nosocomial (del medio estatal o privado), tanto de internación como ambulatoria y hasta el momento del alta médica definitiva. Es decir del alta fin de tratamiento que siempre surge el contexto de la Ley de Riesgos del Trabajo a través del manejo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Tal documento no ha sido hallado.

Insistimos, la historia clínica de la parte actora que debería obrar meticulosamente desarticulada no aparece en el informe pericial. Bien este aspecto, es irremplazable para documentalmente establecer de donde provienen o se obtuvieron los datos, hecho que no puede omitirse y más allá de ello, debe materializarse, mediante el desarrollo metódico de los elementos documentales, emitiendo comentarios en cuanto a su contenido médico-causal, para relacionar el documento médico con la realidad del actor.

En síntesis, nos encontramos frente a una pericia por completo inconsistente, que no cumple con los criterios mínimos como para ser considerada seriamente como un elemento de prueba, motivo por el cual se impugna la misma en su totalidad.

Por último, esta parte procede a impugnar los factores de ponderación que se aplican sobre el porcentaje de incapacidad por considerar que lucen exagerados.

El factor de ponderación "edad" ha sido sumado de forma lineal, lo que es incorrecto, ya que debe ser computado como porcentual de la incapacidad.

Asimismo, se impugna la pericia médica ya que, aun cuando esta parte expresamente lo ha solicitado, el perito médico NO ha solicitado estudios complementarios ACTUALIZADOS que funden la dolencia que dice presentar el actor, ni la incapacidad que concluye en su informe, menos aún la relación de causalidad.

En vista de lo expuesto, **SE IMPUGNA** el informe pericial por no estar probada la existencia de la lesión ni la relación de causalidad con el hecho denunciado, acorde a lo requerido por ley 24557 Dec. 659/96, y el criterio medico científico.

Por todo lo dicho no surge clara evidencia médico legal para aceptar la existencia de una incapacidad sobreviniente como también la injerencia laborar en la/s presunta/s patología/s.

Por lo expuesto se impugna la pericia médica en todos sus términos por resultar insuficiente para demostrar la existencia de la dolencia reclamada, la incapacidad, y las relaciones de causalidad médico legal tanto etiológica, topográfica y cronológica.

II.- SE CITE AL PERITO MÉDICO:

Que, así mismo, vengo a solicitar que se cite a la vista de causa fijada al Perito Médico. Este pedido se funda en la necesidad de interrogar a dicho profesional sobre los puntos de su pericia y el rigor científico de las conclusiones arribadas, ello a los fines de efectivizar la búsqueda de la verdad real, la tutela judicial, el acceso a la justicia y el derecho de defensa en juicio de la parte demandada.

III.- FORMULA RESERVA:

La demandada no comparte el criterio expuesto por el perito médico designado en la pericia acompañada, tanto respecto de la incapacidad arribada como de los principios científicos, y técnicas utilizadas, la bibliografía y los baremos consultados y principalmente las conclusiones a las cuales ha arribado.

Por todo lo expuesto, mi parte se reserva el derecho de interrogar al perito y cuestionar la pericia al momento de la audiencia de vista de causa a fin de poder contar con la presencia personal del perito designado y de la contraparte, y de esa manera favorecer el principio de inmediatez, y contradictorio, solicitando desde ya que V.E. cite al mencionado perito para el día a fijarse para llevar a cabo la audiencia de vista de la causa.

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.E. pido:

- Tenga por impugnada la pericia en tiempo y forma.
- Oportunamente, cite al perito a la audiencia de vista de causa.
- Tenga presente la reserva formulada
- Ordene los traslados correspondientes.

SERÁ JUSTICIA.-



Dr. FACUNDO CANET
Mat. 0405